

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA CONCILIACIÓN
VIRTUAL_TEAMS
Artículo 192 ley 1437 de 2011

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de 2021.

Juez Cuarenta y Siete Administrativa del Circuito de Bogotá Dra. LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

No. 11001-33-42-047-2018-00536 - 00

DE: ANA SILVIA PUYO CASTRO identificada con CC No 51.772.749

CONTRA: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Se da inicio a la presente audiencia siendo las 10:30 a.m.

La suscrita **JUEZ CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, declaró abierta la Audiencia de conciliación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft, Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Es así, que al observarse que mediante sentencia escrita proferida el día 06 de octubre de 2020, se condenó a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**; interponiéndose y sustentando recurso de apelación por el apoderado de la entidad accionada¹, en debida forma y oportunidad tal como lo señala el artículo 247 del CPACA.

INTERVINIENTES

¹ El 21 de octubre de 2020.

Dr. MAYCOL RODRIGUEZ DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía N° 80.842.505 y T.P N° 143.144 del C.S. de la J. a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la entidad accionada en audiencia inicial y quien puede ser notificado al correo electrónico mrodriguezdi@unal.edu.co y notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co

Agente del Ministerio Público

Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial, delegada ante este Despacho, correo electrónico zmladino@procuraduria.com

Ahora bien, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad accionada UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA., quien manifiesta: De acuerdo a la sesión ordinaria No 23 de fecha 02 de diciembre de 2020, se determinó no conciliar, por lo anterior, solicito respetuosamente a la señora Juez conceder el recurso de apelación y se siga con el procedimiento correspondiente.

La Procuradora 187 Judicial, delegada ante este Despacho solicita declarar fallida la presente audiencia y conceder el recurso interpuesto.

En atención a que la entidad demandada no trae fórmula conciliatoria, se declarará **fallida la presente diligencia, y se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la entidad accionada** contra la sentencia escrita proferida el **06 de octubre de 2020** y en consecuencia se ordena remitir el expediente **al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca**. La anterior decisión judicial se surte mediante notificación en estrados.

No siendo más el objeto de la presente diligencia², se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Microsoft Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y, se firma por la Juez previa aprobación del acta por los asistentes.

Dr. MAYCOL RODRIGUEZ DÍAZ
Apoderado de la entidad accionada

Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA
Procuradora 187 Judicial

² Ver Decreto 806 de 4 de junio de 2020 “**Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.**

*Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. **Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos**” (negrilla y subraya fuera de texto).*

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4a5f37b3c9b01f830359396dca1aa9b3b807499a75e528f4fd094cbd4e5a5f6

Documento generado en 10/02/2021 11:02:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>